

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRUCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 7.

Los extranjeros residentes en esta provincia se servirán presentarse en el Negociado de este Gobierno que arriba se expresa todos los dias no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, con objeto de renovar sus cédulas de seguridad ó adquirirlas los que carecieren de ella.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.

El Gobernador,
JOAQUIN FLOL.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Secretaría.

De conformidad á lo prevenido en el art. 28 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian á continuacion las solicitudes y títulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que á continuacion se expresan con el objeto de proveer la vacante de Médico-cirujano titular de Villarejo de Salvanés, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar:

1.º D. Antonio Osorio y Perez, en instancia de 15 de Diciembre último dirigida al Ayuntamiento de dicho pueblo, solicita esta vacante y presenta para ello un testimonio de los documentos siguientes: título de Licenciado en Medicina y Cirugia; certificacion de haber prestado sus servicios en el distrito de la Universidad de esta corte durante la epidemia colérica de 1865 siendo alumno de 5.º año en la Facultad de Medicina en la Universidad central; certificacion de haber asistido una epidemia de tifoideas en Casarrubios siendo Médico-cirujano titular del mismo en 1869; certificacion de haber asistido una epidemia de sarampion en Colmenar Viejo en 1871 siendo Médico-cirujano titular del mismo; nombramiento de Subdelegado interino del distrito de Colmenar Viejo.

2.º D. Tomás Alfaro y Perez, en instancia de 11 de Diciembre último, solici-

ta esta vacante y presenta para ello: testimonio del título de Licenciado en Medicina y Cirugia y copia de los documentos siguientes: certificacion de haber servido en los Hospitales generales de esta corte las plazas de practicante y suplente de Ayudante 2.º y 1.º; nombramiento de Ayudante 2.º del Hospital general de esta corte; certificacion de haber servido en el mismo la plaza de practicante-aparatista, Ayudante de la clase de segundos en la Seccion de Cirugia y la de Ayudante 1.º interino: otra de haber servido la plaza de Médico-cirujano titular de Villamayor de Santiago; nombramiento de practicante de número de las Clinicas de la Facultad de Medicina de la Universidad central; otro de Médico de la Asociacion de Profesores de música de la Congregacion de Santa Cecilia y San Valeriano; otro para que practique los reconocimientos de quintos en la Diputacion provincial de Cuenca; comunicacion de gracias por el anterior servicio; nombramiento de Vocal de la Junta municipal de Sanidad de (no se expresa el pueblo).

3.º D. José Maria Huerta y Galan, en instancia de 18 de Diciembre último, solicita esta vacante y presenta para ello una copia de los documentos siguientes: título de Licenciado en Medicina y Cirugia; concesion de la Cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia por los servicios que prestó en el Hospital de San Juan de Dios en 1866 y 69 con motivo de las fiebres de tifoideas; certificacion de haber servido en el mismo la plaza de practicante supernumerario, la misma en propiedad y la de practicante de primera clase.

4.º D. Ambrosio Lopez Chaves, en instancia de 5 de Diciembre último, solicita esta vacante y presenta para ello testimonio de los documentos siguientes: certificacion de haber obtenido la nota de sobresaliente en el 4.º año de instituciones médicas en la Universidad de Salamanca é igual calificacion en el 1.º y 2.º año de Clínica y grado de Licenciado en la facultad de Medicina; concesion de la Cruz de epidemias por servicios prestados en la provincia de Cáceres durante la invasion del cólera; certificacion de haber asistido en Brozas unas fiebres tifoideas.

5.º D. Manuel Valverde, en instancia de 15 de Diciembre último, solicita esta vacante y presenta para ello un testimonio de los documentos siguientes: título

de Bachiller en Filosofia; otro de Licenciado en Medicina y Cirugia; comunicacion del Ayuntamiento de Albuera significándole su gratitud por su comportamiento durante las epidemias de sarampion é intermitentes; otra de gracias del mismo por su comportamiento en la epidemia del cólera; nombramiento de Médico interino de Alvarés durante la enfermedad de viruela siendo titular del expresado pueblo de Almoguera; id. de vocal de la Junta municipal de Sanidad del mismo, y certificacion de haber combatido las epidemias de sarampion, viruela y tifoideas en Mondéjar siendo titular de este pueblo.

6.º D. Miguel Garcia Bonilla, en instancia de 15 de Diciembre último, solicita esta vacante y para ello presenta: testimonio del título de Licenciado en Medicina y Cirugia, y certificacion de haber servido la plaza de practicante agregado á la Casa de socorro del segundo distrito de esta corte.

7.º D. Juan Carretero de la Puebla, en instancia de 17 de Diciembre último, solicita esta vacante y presenta para ello: testimonio del título de Licenciado en Medicina y Cirugia; certificacion de haber obtenido nombramiento de Cirujano de tercera clase en Enero de 1849; otra de haber servido la plaza de Médico-cirujano de Rameros, y otra de haber servido el mismo cargo en Cebolla.

8.º D. Pedro Mirayo y Peris, en instancia de 21 de Diciembre último, solicita esta vacante y presenta para ello: testimonio del título de Licenciado en Medicina y Cirugia; certificacion de haber servido la plaza de Médico-titular de Manises; otra de haber servido igual cargo en Almoroz; otra de haber servido igual cargo en Santa Olalla; otra de haber servido igual cargo en Turis; otra de haber servido igual cargo en Moncada, y otra de haber servido igual cargo en Villafraña.

9.º D. Severiano Perez Redondo, en instancia de 11 del corriente, solicita esta vacante y presenta para ello: nombramiento de Médico de la Casa de socorro del cuarto distrito de esta corte; certificacion de haber desempeñado la plaza de Médico-cirujano de Almansa.

10. D. Enrique Perez Parajua, en instancia de 19 de Diciembre último, solicita esta vacante y presenta para ello: testimonio del título de Licenciado en Medicina y Cirugia, y nombramiento de

practicante de Medicina y Cirugia de la clase de terceros del Hospital provincial de esta corte.

11. D. Emilio Rivas, en instancia de 21 del mismo mes, solicita esta vacante y presenta para ello: certificacion de haber recibido el grado de Licenciado en Medicina y Cirugia, y título de practicante de Cirugia de la clase de terceros del Hospital de San Juan de Dios de esta corte.

12. D. José Benito Pelaez y Grandal, en instancia de 10 del mes, solicita esta vacante y presenta para ello certificacion del título de Licenciado en Medicina y Cirugia; otra de haber servido la plaza de Médico titular de Belinchon; otra de haber servido la plaza de Cirujano y Médico titular de Villarejo de Salvanés, habiendo combatido la epidemia de viruela y tifus; otra del título de Cirujano de tercera clase; testimonio del título de Bachiller en Artes; otro de Médico habilitado de segunda clase, y otro de Licenciado en Medicina y Cirugia.

13. D. Juan Manuel Castellanos y Moreno, en instancia de 12 de Diciembre último, solicita esta vacante y presenta para ello certificacion del título de Licenciado en Medicina y Cirugia.

14. D. José Maria Velazquez y Cabrera, en instancia de 12 del mismo mes, solicita esta vacante y presenta para ello copias de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugia; de haber desempeñado la plaza de Médico-cirujano titular de Frigiliana, Seseña del Cura y Candelaria.

15. D. Vicente del Villar, en instancia de 9 del propio mes, solicita esta vacante y presenta para ello certificacion del título de Bachiller en Artes y de Agriensor y perito-tasador de tierras y de Facultativo de segunda clase.

16. D. Federico Rodero, en instancia de 10 del mismo mes, solicita esta vacante y presenta para ello testimonio del título de Licenciado en Medicina.

17. D. Santiago Gutier Blanco, en instancia de 15 del mismo mes, solicita esta vacante y presenta para ello testimonio del título de Licenciado en Medicina y Cirugia, y una hoja de méritos y servicios suscrita por él mismo, la cual no se inserta por carecer de los requisitos que marca la ley.

18. D. Vicente Pascual y Reboll, en instancia de 18 del mismo mes, solicita dicha vacante y presenta para ello: testimonio del título de Médico; otro de Licenciado en Cirugia; certificacion

de haber servido la plaza de Médico de Santa Magdalena, en el que combatió la epidemia del cólera; otra de haber combatido la misma epidemia en Alcalá de Chisbert; otra de haber asistido la misma epidemia en Benasal; otra de haber prestado el mismo servicio en Albocacer; otra de haber desempeñado la plaza de Médico-cirujano de Villavieja, en cuyo punto combatió también la epidemia expresada; otra de haber servido la misma plaza en Villafranca de los Caballeros; nombramiento de Médico interino de los baños minerales de Barambio; certificación de haber desempeñado la plaza de Médico-cirujano titular del Valle de Orozco, Señorío de Vizcaya, y otra de haber servido igual cargo en la Vega Ruyonce.

D. Valero Ballester, D. Manuel Ruiz de Vargas, D. Isidoro Velez, D. Francisco Galvez Andreu, D. Federico Gomez de Otero, D. Eugenio Claramunt, Don Luis Verges y Portal y D. Celso Fernandez y Rojas, Licenciados en Medicina y Cirugia, en instancias de 6, 7, 12, 13, 15, 17 y 18 de Diciembre último solicitan la expresada vacante, y no presentan justificantes.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Gobernador, Presidente, Joaquin Fiol.—El Secretario, José Quintana.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian á continuacion las solicitudes, títulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que á continuacion se expresan con el objeto de proveer la vacante de Médico-cirujano titular de Valdemorillo, á fin de que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente, puedan presentarse las reclamaciones que hubiese lugar:

1.º D. Antonio Martin Brotons, en instancia de 1.º de Mayo último, solicita esta vacante y presenta para ello copia del título de Licenciado en Medicina y Cirugia; concesion á su favor de la Cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia; certificación de haber servido la plaza de Médico-cirujano titular de Jaran, y la misma plaza interinamente en el expresado pueblo de Valdemorillo.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Gobernador, Presidente, Joaquin Fiol.—El Secretario, José Quintana.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 16 del mes de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas. Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conoci-

miento y á los fines prevenidos en Instruccion.

Madrid 31 de Enero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Relacion que se cita.

Subasta convencional para el arriendo de una casa sita en la plazuela del Chorriillo, núm. 4, en el término de Paracuellos del Jarama.

Subasta id. para el arriendo de una tercera parte de casa que perteneció á Estéban Garcia, sita en la calle del Rincon de Pañeros, núm. 17, en el pueblo de Algete.

Subasta id. para el arriado de una casa en la plazuela del Gato, término de los Santos de la Humosa, que perteneció á Doroteo Meco, hoy al Estado: tres viñas en el mismo término que componen un total de 330 cepas, que correspondieron la una á Doroteo Meco y las dos restantes á Máximo Lopez, hoy al Estado.

Subasta id. para el arriendo de una casa en la calle de Santa Catalina en el pueblo de Brea.

Madrid 31 de Enero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cañaveras y Priego, pasando por San Pedro de Palmichez.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cañaveras á Priego, pasando por San Pedro de Palmichez, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 12 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cual-

quiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Cuenca ó en la subalterna de Rentas de Priego, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspon-

diente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario caballo desde Cañaveras á Priego, pasando por San Pedro de Palmichez y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Cuenca

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Cuenca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 116 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Cuenca, en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara ó Cuenca, á juicio del contratista.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las

expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

13.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara ó Cuenca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Guadalajara ó Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Guadalajara á Cuenca y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capitulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion ge-

neral, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo tener lugar el dia 15 del próximo Febrero, á las doce de la mañana, subasta pública en la Inspeccion de subsistencias de esta corte, calle del Triunfo, 15 y 17, para contratar el suministro de leña necesaria para la calefaccion de los hornos del sistema antiguo que existen en la misma, se avisa al público para su conocimiento, haciendo presente que el pliego de condiciones que ha de regir en la misma se halla de manifiesto en la referida Inspeccion y que el precio limite ha de ser 2'79 pesetas quintal métrico.

Madrid 28 de Enero de 1873.—Joaquin Sanchez Manjon.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., y domiciliado en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de la leña necesaria en la Factoria de subsistencias de Madrid para la calefaccion de los hornos del sistema antiguo de la misma, se compromete á entregar cada quintal métrico al precio de...., pesetas uno, acompañando adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito en la Caja general de 250 pesetas como garantía de esta proposicion.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública y voluntaria subasta las fincas siguientes:

Dos suertes de huerta en una pieza, pobladas de frutales, de cabida una hectárea, 87 áreas y 82 centiáreas, en término de Jaen y sitio de la Vega de los Morales, tasada en 1.918 pesetas y 5 céntimos.

Una casilla enclavada en la huerta anterior, tasada en 625 pesetas.

Otra suerte de huerta en dicho sitio, inmediata al rio nombrado Quebrajarros, de haber 31 áreas y 68 centiáreas, tasada en 580 pesetas.

Una casa en la calle de las Bernardas en Jaen, núm. 21, esquina á la calle de Sevillanos, que tiene de sitio 96 metros 8 centímetros cuadrados, tasada en 258 pesetas.

Otra casa en la calle Maestrabaja de Jaen, señalada con el núm. 49, que tiene de sitio 38 metros 69 centímetros cuadrados y ha sido tasada en 3.116 pesetas.

Para el doble remate de estas fincas se ha señalado el dia 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, situado en el piso bajo del Palacio de Justicia, y en la del Juzgado de Jaen; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el todo de la tasacion por pertenecer á menores de edad.

Madrid 29 de Enero de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta un terreno sito en la zona de ensanche de esta capital, en las inmediaciones de Casapuerta, extramuros de la puerta de Atocha, cuartel del Sur, barrio de las Delicias, distrito municipal del Congreso y tercer cuartel hipotecario, que comprende una superficie plana horizontal de 806.932 piés cuadrados, ó sean seis hectáreas, 26 áreas y 50 centiáreas, ó 18 fanegas, tres celemines, 19 estadales y 11 céntimos de otro, por precio de 22.500 pesetas á rebajar cargas en que ha sido retasado, la cual tendrá lugar el día 21 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1873.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, Escribanía del infrascrito, se cita por tercera y última vez á D. Juan Aquiles, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se sigue contra Joaquín Alfarilla por el delito de estafa.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se vende en pública subasta una finca situada en la villa de Seseña, titulada *El Majuelo Grande*, que linda al Mediodía camino del Puente Viejo; Norte camino de la Arboleja; Oriente Cerros Calmos, y Poniente tierras de D. Miguel Bataller; su cabida 87 fanegas y 23 estadales, que contienen 43.000 cepas y 1.976 olivos, cuya subasta tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado del Hospicio y en el de igual clase de Illescas, habiendo sido retasada en 48.261 pesetas á rebajar cargas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Madrid 28 de Enero de 1873.—V. B.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia por el presente edicto que Doña María Francisca Vasallo y Doña Josefa Piñol y Vasallo han fallecido en la ciudad de Barcelona sin haber otorgado disposición testamentaria; y se cita y emplaza por segundo y último término de 20 días á cuantas personas se crean con derecho á heredarlas para que dentro del referido comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir los derechos y acciones de que

se crean asistidos en las diligencias promovidas por D. Joaquín Piñol y Vasallo, hijo y hermano de las referidas Doña María Francisca y Doña Josefa Piñol, sobre que se le declare heredero abintestato de las mismas.

Madrid 2 de Enero de 1873.—El Escribano, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y Garcia, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta corte, calle Imperial, con accesorias á la de la Lechuga, señalada con los números 7 antiguo y 5 moderno por la primera, y 4 antiguo y 6 moderno por la segunda, manzana 164: mide un área de 415 metros 50 decímetros cuadrados, equivalentes á 5.354 piés cuadrados 78 céntimos de otro, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Enrique María Repullés y D. Vicente Miranda en la cantidad de 286.058 pesetas 24 céntimos, ó sea 1.144.232 rs. 95 céntimos. Para su remate se ha señalado el día 25 de Febrero próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar en el acto 5.000 pesetas en metálico ó 10.000 en efectos del Estado al tipo de cotización: estas cantidades serán devueltas inmediatamente á aquellos á cuyo favor no quedase el remate.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta varios granos consistentes en trigo secano, candeal y cebada, tasados el primero á 33 rs. fanega, el segundo á 34 rs. vn. y la cebada á 12 reales vellon.; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en este Juzgado y en el de Villanueva de los Infantes, á que corresponde el pueblo de Villamanrique, donde se encuentran dichos granos, el día 10 del próximo Febrero, á la una de la tarde.

Madrid 29 de Enero de 1873.—V. B.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido, ha mandado se expida la presente, por la cual se cita á Gregorio Gutierrez Moreno, vecino de Robregordo, de 24 años de edad, de estado casado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días se presente en el expresado Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Torrelaguna 25 de Enero de 1873.—El actuario, Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS.**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 1.200 metros de paño para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 10 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Bianco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana el suministro de sanguijuelas á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el día 10 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Bianco.

Alcaldía popular de Colmenar Viejo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873-74; los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas dentro del término preciso de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en el concepto de que pasado este término sin verificarlo no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Real Sitio del Pardo, El Hoyo de Manzanares, Guadalix, El Molar, San Agustin, Alcobendas y Fuencarral se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los vecinos de dichos pueblos que poseen fincas en esta jurisdiccion.

Colmenar Viejo 29 de Enero de 1873.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Durán.—El Secretario, Casimiro Narbon.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa de Morata ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del año próximo de 1873 á 1874, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de todo el mes de Febrero próximo;

en la inteligencia que pasado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que, conforme á lo que dispone el art. 113 del reglamento provisional para la administracion y liquidacion del Impuesto de trasmision de dominio, no se hará alteracion en el amillaramiento de la riqueza inmueble sin la previa presentacion del titulo ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Morata de Tajuña 30 de Enero de 1873.—El Alcalde, Benito Sanchez Bravo.

Alcaldía popular de Valdemoro.

La Junta pericial de esta villa, en vista de las dudas y con el objeto de poner un pronto remedio á las frecuentes reclamaciones de los contribuyentes, ha acordado proceder á la formacion de un nuevo amillaramiento, para lo que se hace indispensable que los propietarios vecinos y forasteros de dicho término, asi como los colonos, inquilinos, vecinos de fincas urbanas y ganaderos, y en su defecto administradores ó apoderados, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias, que empezarán á contarse desde este de la fecha, relaciones juradas y arregladas en un todo al espíritu del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no perdonando medio alguno para conseguirlo, suministrándose por la citada Secretaria cuantas explicaciones se pidan, y las que carezcan de los requisitos marcados no serán admitidas, haciéndose de oficio, y siendo de su cuenta los gastos que ocasione; considerándose en el mismo caso los que no las presenten en el plazo prefijado.

Incurrirán en la multa de la mitad de la renta de sus fincas ó precio del arriendo los que falten á la verdad en las relaciones que presenten, y una vez justificadas quedarán anuladas las que así aparezcan y se hará efectiva la multa por las vías de la ley.

Del celo de los propietarios, sus administradores ó apoderados espera dicha Junta el más exacto cumplimiento, evitando el disgusto que la causaria tener que realizar las penas á que se hagan acreedores, y que será inflexible para los mismos, por ser asunto de sumo interes general para todos los contribuyentes.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pinto, San Martin de la Vega y Ciempozuelos les ruego se sirvan dar publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta jurisdiccion.

Valdemoro 28 de Enero de 1873.—El Alcalde, Andrés Alguacil.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al periodo económico de 1871-72, se hallan terminadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, y por consecuencia expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de 15 dias.

Lo que se hace saber al público por el presente anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art. 153 de la ley municipal vigente.

Valdemorillo 25 de Enero de 1873.—El Alcalde, Enrique Valiño.